



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo del CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS ARRAYANES
FASE II 8130128354 contra JHON FREDY ESTUPIÑAN PULIDO 79672624.
Radicación 41001-41-89-004-2022-00338-00.

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía, viene con el lleno de las formalidades legales y el título ejecutivo adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y conforme al Decreto 806 de 2020, vigente al momento de presentación de la demanda y adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la ejecutiva de mínima cuantía a favor del CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS ARRAYANES FASE II representado legalmente por Doralia Ingrith Carvajal Henao quien haga sus veces, a través de apoderado judicial contra JHON FREDY ESTUPIÑAN PULIDO de esta vecindad, por las sumas que se relacionan así:

1.1.- \$152.370.00, por concepto de la cuota de administración del mes de marzo del 2021, más los intereses moratorios a la tasa equivalente a la una y media vez el interés bancario corriente, desde el 1 de abril del 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- \$156.400.00, por concepto de la cuota de administración del mes de abril del 2021, más los intereses moratorios a la tasa equivalente a la una y media vez el interés bancario corriente, desde el 1 de mayo del 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



1.3.- \$156.400.00, por concepto de la cuota de administración del mes de mayo del 2021, más los intereses moratorios a la tasa equivalente a la una y media vez el interés bancario corriente, desde el 1 de junio del 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4.- \$156.400.00, por concepto de la cuota de administración del mes de junio del 2021, más los intereses moratorios a la tasa equivalente a la una y media vez el interés bancario corriente, desde el 1 de julio del 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5.- \$156.400.00, por concepto de la cuota de administración del mes de julio del 2021, más los intereses moratorios a la tasa equivalente a la una y media vez el interés bancario corriente, desde el 1 de agosto del 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.6.- \$156.400.00, por concepto de la cuota de administración del mes de agosto del 2021, más los intereses moratorios a la tasa equivalente a la una y media vez el interés bancario corriente, desde el 1 de septiembre del 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.7.- \$156.400.00, por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre del 2021, más los intereses moratorios a la tasa equivalente a la una y media vez el interés bancario corriente, desde el 1 de octubre del 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por las cuotas que en el futuro se causen por concepto de pago de administración, cuota extraordinaria, retroactivos, multas u otros conceptos a cargo del demandado derivados de su calidad de copropietario de la propiedad horizontal, hasta el pago total de la obligación.



El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días con que cuenta para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad (Artículo 366 del Código General del Proceso).

2.-Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

3.-RECONOCER personería al Doctor JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS, como apoderado de la parte actora conforme al poder conferido y en los términos allí establecidos.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

B.A.M.-